



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, SABADO, 28 MAYO 1938

Núm. 148. — Página 1078

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión presentada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete por don José Casoria Moure. — Página 1.074

Otro id., id., id., de Alicante por don José Monzón Reparaz. — Página 1.074

Otro id., id., id., de Ciudad Real por don Diego Avelán Guardiola. — Página 1.074

Otro id., id., id., de Córdoba por don Virgilio Carretero Maenza. — Página 1.074

Otro id., id., id., de Cuenca por don Joaquín Noguera López. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Granada por don Antonio Gracia Pons. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Guadalajara por don Ernesto Vega de la Iglesia. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Jaén por don Ricardo Mella Serrano. — Página 1.075

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Ernesto Vega de la Iglesia. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Alicante a don Ricardo Mella Serrano. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Ciudad Real a don David Antona Díaz. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Cuenca a don Jesús Monzón Reparaz. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Córdoba a don Antonio Remis Alvarez. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Granada a don Esteban Martínez Sánchez. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Guadalajara a don José Casoria Moure. — Página 1.075

Otro id., id., id., de Jaén, a don Antonio Gracia Pons. — Página 1.075

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto ordenando la movilización de todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, según las disposiciones que se insertan. — Página 1.075

Ministerio de Estado

Ordenes destituyendo del cargo de Secretario de 3.ª clase interinos, a don Luis Núñez Orimaldos y a don Jaime Fernández Chwoyka. — Página 1.075

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a renunciaciones, concesiones de excedencias por enfermedad, por incorporación a filas, ceses derecho al abono de la subvención de 10 pesetas por desplazamiento y dejando sin efecto la orden por la

que se separaba provisionalmente de su cargo, a los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.076

Otra resolviendo nombrar Secretario del Tribunal Especial de Guardia de Cuenca, a don José Briega. — Página 1.077

Otra resolviendo que el Juegado de Instrucción Especial adscrito al Tribunal Especial de Guardia de Mahón sea desempeñado por don Diego Zamora Gómez. — Página 1.078

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular aclarando la de fecha 8 del actual, relativa al procedimiento por el que ha de concederse la Medalla del Deber, en el sentido que deberá entenderse que en todas aquellas fábricas y talleres en los que existan comisarios políticos y delegados de este Ministerio, corresponderá a éstos la facultad de hacer la propuesta de recompensa a que se alude en la mencionada Circular. — Página 1.078

Otro fijando las normas a que habrá de ajustarse la movilización decretada para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925. — Página 1.078

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden promoviendo al empleo superior inmediato a varios Jefes del Instituto de Carabineros, por su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña. — Página 1.079

Otra acordando la separación defini-

tiva del servicio de don Jaime de Carlos Abella, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda Pública, perteneciente a la plantilla del Tribunal Económico Administrativo-Central. — Página 1.079.

Otra ampliando en dos Vocales la Comisión Gestora del Comité Industrial Lanero. — Página 1.080.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo la excedencia por el tiempo que dure la actual campaña a don Vicente Medel González, Agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), por pase a otro destino. — Página 1.080.

Otra disponiendo causen baja definitiva por fallecimiento el Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil) don la plantilla de Madrid, don Máximo Ortega Casals y el Agente de 1.ª clase de igual Cuerpo y plantilla, don Fernando Alcalde Rios. — Página 1.080.

Otra acordando cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (grupo civil) el Agente de segunda clase don Francisco Cugat Adsera por haber fallecido en actos de servicio. — Página 1.080

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo que la Profesora de Normal doña Regina Lago García, pase a prestar sus servicios, como agregada, al Ministerio de Estado. — Página 1.080.

Otra disponiendo que tanto al tratarse de Títulos de Bachiller como de

cualesquiera otros, profesionales o académicos, de gratuidad sólo alcanza a los derechos de Título y expedición, debiendo, por tanto, abonar los interesados el impuesto de timbre. — Página 10.80.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden separando del Cuerpo de Correos al funcionario técnico don Fílemón López López. — Pág. 1.080.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que el próximo día 1.º del mes de Junio se reúnan en Barcelona, en el local del Ministerio de Trabajo Asistencia Social, los Delegados afectos al Régimen, del personal de los navieros y de los Organismos del Estado, pertenecientes al Pleno del Montepío en la forma que se expresa. — Página 1.081.

Otra disponiendo se constituya una Comisión ejecutiva que con carácter transitorio y en tanto no se puedan efectuar las elecciones reglamentarias, asuma las funciones asignadas en los Estatutos al Consejo y a la Junta de Gobierno de la Institución Benéfica del Personal de Mar de la Compañía Transmediterránea, en la forma que se cita. — Página 1.081.

Ministerio de Agricultura

Orden reconociendo el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento de diez pesetas diarias al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Diego María Marín Ortiz. —Página 1.081.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1.082.

Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.—Fijando para el día 1.º de Junio próximo, el pago de la mensualidad de los haberes activos y pasivos que se perciban en esta capital y en las provincias de España que están sometidas al Gobierno legítimo de la República. — Página 1.082.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración Local.—Notificación sobre jubilación por imposibilidad física, del Secretario del Consejo Municipal de Catarroja (Valencia) don Santiago Vidal San León.—Página 1.082.

OBRAS PÚBLICAS.—Rectificación de la publicada el día 26 del actual (GACETA núm. 146).—Página 1.082.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. — Dirección General de M. Mercante. — Disponiendo que los oficiales de la Marina Mercante que figuran en la relación que se inserta, sean privados de las prerrogativas y derechos que sus respectivos títulos les conceden y que por la presente quedan anulados. — Página 1.082.

AGRICULTURA. — Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización. — Rectificando las Ordenes fechas 28 abril último y 20 del actual relativas a elementos calificados como enemigos del Régimen.—Página 1.082.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 1.083.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. — Requisitorias. — Sentencias. — Página 1.084.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado don José Cazorla Moure.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado don José Monzón Reparaz.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real ha presentado don Diego Avellán Guardiola.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba ha presentado don Virgilio Carretero Maenzo.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado don Joaquín Noguera López.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado don Antonio Gracia Pons.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado don Ernesto Vega de la Iglesia.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado don Ricardo Mella Serrano.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Ernesto Vega de la Iglesia.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Ricardo Mella Serrano.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don David Antona Díaz.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Jesús Monzón Reparaz.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Antonio Remis Alvarez.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a don Esteban Martínez Sánchez.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don José Cazorla Moura.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a don Antonio Gracia Pons.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, bien sean del cupo de filas, del de instrucción, del Capítulo XVII, Escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán de nuevo a reconocimiento médico, para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación, con arreglo al último Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1937 (D. O. núm. 134), ampliado por las Ordenes Circulares complementarias correspondientes.

Artículo segundo. La concentración del reemplazo de 1926 tendrá lugar los días 1 y 2 del próximo Junio. El reem-

plazo de 1925 se incorporará los días 5 y 6 del mismo mes.

Estas concentraciones se verificarán en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, quienes verificarán su incorporación a filas con una manta, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo tercero. Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos que se movilizan por el presente Decreto, quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de personal, para su ulterior destino.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporación aquéllos que en el día de la fecha de promulgación del presente Decreto se encuentran prestando sus servicios como voluntarios en unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Los Jefes de las mismas comunicarán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en tales condiciones, indicando a cual de los dos reemplazos que se movilizan pertenecen tales voluntarios.

Artículo 5.º. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 27 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

"De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he dispuesto destituir a usted del cargo de Secretario de tercera clase, interino, para el que fué nombrado por orden de 30 de Julio de 1937, que queda anulada y sin ningún valor ni efecto.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 22 de Mayo de 1938.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A don Luis Núñez Grimaldos."

"De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he dispuesto destituir a usted del cargo de Secretario de tercera clase, interino, en el Consulado general de la Nación en Ankara, para el que fué nombrado por orden de 29 de Agosto de 1937, que queda anulada y sin ningún valor ni efecto.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 22 de Mayo de 1938.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

A don Jaime Fernández Chwoyka."

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Juan Rodríguez Merino, Juez Municipal suplente de Añora (Córdoba), en súplica de que le sea admitida, por incompatibilidad, la renuncia de su cargo;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo en relación con el noveno de la vigente Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario admitiéndole la renuncia presentada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Eusebio Acevedo Pardo, Juez municipal suplente de Aldea del Rey (Ciudad Real) en súplica de que le sea admitida, por incompatibilidad, la renuncia de su cargo;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la vigente Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, admitiéndole la renuncia presentada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Gómez y Jiménez de Cisneros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo.

Resultando que por Orden de 15 de Febrero de 1938 le fué concedida una licencia de treinta días por enfermedad, habiéndosele otorgado dos prórrogas sucesivas de igual duración, la última de las cuales expiró el día 21 del actual, subsistiendo la enfermedad que le impide reintegrarse a su cargo, según acredita con certificado facultativo expedido por el Delegado provincial de Asistencia Médica de Murcia, según el cual necesita continuar el tratamiento de innovilización total con escayola.

Considerando que la petición de excedencia que motiva esta resolución, se halla no sólo autorizada, sino impuesta por el artículo 12 del Decreto de primero de Octubre de 1927, puesto que el funcionario de que se trata ha agotado el plazo máximo de licencia que puede serle concedido y continúa imposibilitado para el desempeño de su cargo.

Considerando que la petición, por otra parte, se ajusta a lo preceptuado en el número segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual;

Este Ministerio, ha resuelto conceder a don Juan Gómez y Jiménez de Cisneros la excedencia que por causa de enfermedad solicita en su cargo de Secretario judicial de entrada que desempeñaba en el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, por tiempo ilimitado aunque no inferior a un año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de primero de Junio de 1911, en relación con el de 22 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo actual;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Alberto de Marcos Godoy, auxiliar de la Administración de Justicia adscrito a la Audiencia de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo actual,

Este Ministerio, ha dispuesto que don Ernesto López y Romero de Medina, Secretario del Juzgado de primera instancia de Puente Calcelas y que por designación de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid venía actuando como Secretario en la instrucción de sumario especial procedente del Juzgado de Torrelaguna, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia

en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, participando la incorporación a filas del Agente judicial interino del Juzgado de Almadén, adscrito accidentalmente al de Manzanares, y teniendo en cuenta que el beneficio de la excedencia activa alcanza solamente a los funcionarios nombrados en propiedad y no a los que lo han sido con carácter interino;

Este Ministerio ha dispuesto el cese del citado Agente judicial, don Cristóbal Parra Castillo, por la expresada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñando su cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Santos Ortega, auxiliar-alguacil interino del Juzgado municipal de Malagón (Ciudad-Real) con los documentos que la acompañan, y en la que solicita el abono de dietas como evacuado del Juzgado de la misma clase de Villaverde (Madrid); y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del apartado primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de

Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y en las de 24 de Noviembre de 28 de Diciembre del mismo año;

Este Ministerio, ha resuelto que se abone al solicitante la subvención de diez pesetas diarias fijada por la Orden de 26 de Noviembre de 1936, que debe entenderse devengada desde el día 13 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Abril último, fué separado provisionalmente del servicio el Agente judicial adscrito al Juzgado de primera instancia número 4 de los de Valencia, don Salvador Real Mariner, por haber sido detenido a disposición del Tribunal Central de Espionaje, siendo puesto en libertad el día 12 del actual por no aparecer indicio alguno de responsabilidad contra el mismo.

Por lo cual,

Este Ministerio, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 26 de Abril último, por la que se separó provisionalmente de su cargo al Agente judicial del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Valencia, don Salvador Real Mariner, quien deberá ser reintegrado al mismo con efectos, incluso económicos retrotraídos al momento de su cese.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1937, en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Tribunal Especial de Guardia de CUENCA, a don JOSE BARRERA.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO TORAL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y ajustándonos a lo preceptuado en el Decreto de 3 del mes en curso.

Este Ministerio ha resuelto que el Juzgado de Instrucción Especial adscrito al Tribunal Especial de Guardia de MAHON, sea desempeñado por don DIEGO ZAMORA GOMEZ.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO TORAL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La Circular núm. 7.938 de 8 del mes actual (GACETA 132 y D. O. 113) relativa al procedimiento por el que ha de concederse la Medalla del Deber, se entenderá aclarada en el sentido de que en todas aquellas fábricas y talleres en los que existan comisarios políticos, delegados de este Ministerio, corresponderá a éstos la facultad de hacer la propuesta de recompensa a que se alude en la mencionada Circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938

NEGRIN.

Señor...

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, se ha resuelto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. INDIVIDUOS QUE DEBEN EFECTUAR LA INCORPORACION. Todos los oficiales, suboficiales,

brigadas, sargentos, cabos y soldados comprendidos en los indicados reemplazos de los cupos de filas e instrucción, servicios auxiliares, Capítulo XVII, de Complemento y beneficiarios de prórroga de cualquier clase, alcanzando, asimismo esta movilización, a los considerados como inútiles totales con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente al nuevo Cuadro de inutilidades aprobado por Orden Circular de 28 de mayo de 1937 (Diario Oficial número 134) y Ordenes Circulares complementarias, para determinar en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos de complemento, y los de igual categoría acogidos a los beneficios del Capítulo XVII quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. respectivos, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. darán diariamente cuenta telegráfica y numéricamente, de los movilizados que se incorporan, a partir del día 1.º de junio próximo expresando los reemplazos a que pertenecen, así como los que han recibido instrucción y los que no la tengan.

Segunda. FECHAS EN QUE DEBE TENER LUGAR LA INCORPORACION. Para los del reemplazo de 1926 durante los días 1 y 2 de junio, y para los del reemplazo de 1925 el 5 y 6 del mismo mes, llevando cada movilizado una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera. ORGANISMOS DONDE HAN DE EFECTUAR LA INCORPORACION. El personal perteneciente a estos reemplazos se incorporará a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual. Los individuos que en el día de la fecha se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas, rebatiendo los jefes de éstas enviar al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondiente, relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones, especificando reemplazo a que pertenecen. Los que con posterioridad al 15 del corriente hubiesen ingresado como voluntarios en unidades no pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional causarán baja

en éstas y alta en el C. R. I. M. correspondiente.

Cuarta. RECONOCIMIENTO. Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Tribunales Médicos Militares necesarios para que a su presentación en los C. R. I. M. sean reconocidos los individuos considerados como inútiles totales y de servicios auxiliares, a fin de proceder a su clasificación definitiva.

Quinta. MODOS DE VERIFICAR LA INCORPORACION. Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los presidentes de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la necesaria antelación al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta. DEVENGOS. Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M., con cinco pesetas diarias en la forma prevista en el artículo número 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que efectúen su incorporación al repetido Centro tendrán derecho al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado incluido rancho y pan. Al efecto, los jefes de los C. R. I. M. a la vista del número de individuos que se concentran, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima. VESTUARIO. Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha, las expediciones no se hubieran recibido las prendas de vestuario y equipo, no sufrirá demora la salida de las mismas, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hubiesen sido destinados a los individuos a que correspondan.

Octava. INCORPORACION A LOS PUNTOS DE DESTINO. La Dirección

de Transportes ferroviarios, dependiente de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar el transporte de los movillizados desde los C. R. I. M. a los campos de instrucción.

Novena. INSTRUCCION. El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los campos de instrucción del C. R. I. M. respectivo y sometido durante diez días a un plan intensivo de instrucción.

Con los individuos que se incorporen a cada Centro se formará el número de Compañías que los efectivos permitan, utilizándose para el encuadramiento y como personal instructor, los oficiales de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, oficiales disponibles y todos los cuadros instructores de la Instrucción Premilitar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción, de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas. La instrucción intensiva será de compañía inclusiva y tendrá de duración ocho horas diarias como mínimo dedicándose dos de ellas a la instrucción teórica y educación cívica.

Para su mejor desarrollo los Batallones de Retaguardia y fuerzas de la guarnición en la capitalidad de cada Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, facilitarán los fusiles y los instructores que sean indispensables.

Todos los campos y Centro de instrucción, así como los instructores de la educación militar dependerán directa y exclusivamente de los jefes de los C. R. I. M.

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los víveres precisos, debiendo los comandantes militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en las distintas unidades pertenecientes a su demarcación, puedan atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las autoridades de quien dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarle. Si a pesar de ello fuera insuficiente quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que

reúna condiciones, el que será reintegrado tan pronto como la Junta de Compras facilite el necesario.

Los jefes de los mencionados Centros prepararán con la debida antelación alojamiento en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los comandantes militares de las plazas respectivas, demás autoridades y organizaciones políticas y sindicales, de las que requerirán la cooperación necesaria.

Décima. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS. Los comandantes militares interesarán de los gobernadores civiles inserten esta Orden Circular en el Boletín Oficial de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden lo consideren inabundante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de mayo de 1938.

P. D.

A. GORDON

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto conceder el ascenso al empleo superior inmediato a los jefes del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que a continuación se expresa, que comienza con el teniente coronel don José María Galán Rodríguez y termina con el mayor don Bernardo de la Torre López, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en su nueva categoría la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma ce-

tava transitoria de las aprobadas por Orden Circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes, Diario Oficial núm. 101, para aplicación del Decreto del expresado Departamento, fecha 23 de Enero del presente año, GACETA DE LA REPUBLICA número 25, ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril, GACETA DE LA REPUBLICA número 115, quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos han contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallare en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida del 22 de Abril próximo pasado; continuando los interesados en el destino que actualmente ocupan.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Mayo de 1938.

F. MENDEZ ASPER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascenden a Coronel

Teniente Coronel, don José María Galán Rodríguez.

Teniente Coronel, don Antonio Gutiérrez Ortega.

Teniente Coronel, don Hilario Fernández Recio.

Ascenden a Teniente Coronel

Mayor, don Ricardo Gómez García.
Mayor, don Mariano Martín Jiménez.

Mayor, don Leandro Pizarro González.

Mayor, don Bernardo de la Torre López.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido condenado don Jaime de Carlos Abella, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en el procedimiento por desafectación al Régimen seguido contra el mismo por el Jurado de Urgencia número uno de Madrid, a la pérdida de derechos políticos por tiempo de diez años y privación de cargo público;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, y dando cumplimiento a la referida sentencia ha acordado la separación definitiva del servicio de don Jaime de

Carlos Abella, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, perteneciente a la plantilla del Tribunal Económico Administrativo-Central.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren actualmente en la producción de lana y teniendo en cuenta que las clases productoras de la expresada materia, no están representadas en el seno de la Gestora del Comité Industrial Lanero y en tanto no se dicten normas definitivas para la reorganización de aquél;

Este Ministerio ha acordado ampliar la Comisión Gestora del Comité Industrial Lanero con dos Vocales en representación de los productores de dicha fibra, cuyos nombramientos se harán: Uno, a propuesta de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) y otro, de la Federación Nacional de Campesinos (C. N. T.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de mayo de 1933.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Seguridad, por el agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, grupo civil, de la plantilla de esta capital, don Vicente Medel González, en súplica de que se le autorice para incorporarse al Ejército de la República como teniente del Batallón de Obras y Fortificaciones.

Este Ministerio, con arreglo a artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y O. O. de 19 de junio de 1920, 20 de julio de 1937 y 21 del actual (GACETA del 22), ha tenido a bien conceder la excedencia por el tiempo que dure la actual campaña, por pase a otro destino, a don Vicente Medel González.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de mayo de 1933.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad, Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en esa capital el día 3 de los corrientes el Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (grupo civil), de la plantilla de Madrid, don Máximo Ortega Casas y el agente de primera clase de igual Cuerpo y plantilla, don Fernando Alcázar Ríos, con fecha 10 de los corrientes.

Este Ministerio, ha dispuesto causar baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecen con las fechas indicadas los referidos funcionarios, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle a los familiares de los mismos.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de mayo de 1933.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en actos del servicio, el día 15 del actual, el Agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don FRANCISCO CUGAT ADSERA, de la plantilla de Manresa (Barcelona),

Este Ministerio ha acordado causar baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), el citado Agente don FRANCISCO CUGAT ADSERA, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1933.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA.

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. — Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Profesora de Normal, doña Regina Lago García, pase a prestar sus servicios, como agregada, al expresado Ministerio de Estado, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 23 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Mayo de 1933.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige el Rectorado de la Universidad de Murcia acerca de si la gratuidad en la expedición de Títulos de Bachiller alcanza al impuesto del Timbre que los grava.

Este Ministerio ha resuelto evaluarla en el sentido de que tanto tratándose de Títulos de Bachiller como de cualesquiera otros, profesionales o académicos, la gratuidad sólo alcanza a los derechos de Títulos y expedición, debiendo, por tanto abonar los interesados el impuesto del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmos Sras. Subsecretario de Instrucción Pública y Directores Generales de Primera Enseñanza y de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, he tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del Jefe del

Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de nueve mil pesetas, adscrito a la Administración Especial de Andorra la Vieja, don Filemón López y López.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: El personal marítimo ha solicitado, reiteradamente, de este Ministerio, que se adopten las medidas necesarias para conseguir que el Montepío Marítimo Nacional funcione como está dispuesto, efectuándose la recaudación normal de sus ingresos y celebrándose las reuniones que previene su Reglamento.

La desaparición de buen número de los elementos que figuran en sus Consejos, unos por su propia voluntad y otros por encontrarse en territorio francés, ausente la representación patronal, en su mayoría de afecta al Régimen, no es posible satisfacer aquellos deseos, si no se da a la obra administrativa de aquel Organismo nuevas directrices.

Y con el fin de que puedan ser oídos los propios marinos en asunto de tanta importancia para la obra de previsión que realiza el Montepío, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º. El día primero del próximo mes de Junio, se reunirán en Barcelona, en el local del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, a las once de la mañana, los delegados afectos al Régimen del personal de los navieros y de los Organismos del Estado pertenecientes al Pleno del Montepío, que se encuentren en zona leal.

Artículo 2.º. En dicha reunión, que será presidida por el Director General de Trabajo, o, en su defecto, por la persona que el mismo designe, se discutirá, exclusivamente, el siguiente Orden del día:

Primero. Aprobación de las cuentas generales del Montepío.

Segundo. Estudio y aprobación de la propuesta que habrá de elevarse a este Ministerio sobre el régimen futuro del Montepío Marítimo Nacional.

Dicha propuesta deberá ser entra-

gada al Ministerio quince días después de clausurarse la Asamblea.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El personal marítimo ha solicitado, reiteradamente, de este Ministerio, que se normalice la vida de aquellos Organismos sociales que funcionan bajo la tutela del Estado en su beneficio. Entre los citados Organismos, se encuentra la Institución Benéfica del Personal de Mar de la Compañía Transmediterránea, cuya vida está regulada por unos Estatutos aprobados por este Ministerio y por lo que se dispone en el Reglamento del Montepío Marítimo Nacional, aprobado, asimismo, por este Departamento.

Los órganos directivos de la citada Institución no funcionan con normalidad. Algunos de sus vocales han fallecido; otros no actúan por ser de afectados al Régimen; de la colaboración de algunos hubo que prescindir, por jubilación. Las circunstancias porque atravesamos han hecho imposible designar a las personas que han de sustituirles, porque no se pudieron efectuar las elecciones convocadas. El mandato de la actual Junta de Gobierno, terminó ha tiempo y como es conveniente dar una dirección eficiente a la referida Entidad, hasta tanto que puedan verificarse las elecciones reglamentarias para el nombramiento de sus órganos directivos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se constituirá una Comisión Ejecutiva que con carácter transitorio y en tanto no se puedan efectuar las elecciones reglamentarias, asuma las funciones asignadas en los Estatutos al Consejo y a la Junta de Gobierno de la Institución Benéfica del Personal de Mar de la Compañía Transmediterránea.

Artículo segundo. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes representantes:

Un delegado de la Sección de Acción Social de la Marina del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, que será el Presidente.

Un Delegado de los que representan al Estado en la Compañía Transmediterránea, que será el Vicepresidente.

Un delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Un delegado del Montepío Marítimo Nacional, que ejercerá, como al presente, las funciones de Interventor.

Los dos Delegados del personal afiliado que existen en la actualidad, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea nombrado el nuevo Consejo y la Junta de Gobierno en la forma determinada en los Estatutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Diego María Marín Ortiz.

RESULTANDO: Que el interesado era Titular de la Inspección Veterinaria de la frontera de Irún (Guipúzcoa) en el año 1936 y al ser evacuada esta población se presentó en Madrid, poniéndose a la disposición del Ministerio, por el que desde 5 de septiembre del citado año hasta la fecha le han sido encomendados diferentes servicios.

Vista la Orden ministerial citada, la de 26 de noviembre de 1936, que constituye su antecedente y la de 28 de diciembre de 1937, sue la aclaró, fijando su alcance.

CONSIDERANDO: Que se halla de modo notorio comprendido el expresado funcionario en el caso previsto en el número 2.º del apartado primero de la O. M. de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien reconocer al interesado el derecho al percibo de una subvención, por desplazamiento, de diez pesetas diarias, que le serán acreditadas a partir del 13 de Noviembre del pasado año 1937.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA****Centro Oficial de Contratación de Moneda**

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	58'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	482'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este Centro Directivo, ha acordado que el día uno de junio próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta Capital y en las provincias de España que están sometidas al Gobierno legítimo de la República, sin perjuicio de lo que preceptúan las Ordenes Ministeriales de 21 y 22 de Octubre último.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación de material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Barcelona, a 27 de Mayo de 1938.
El Director general, Antonio Sacristán Colás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

Con esta fecha se ha aprobado en el expediente de jubilación por imposibilidad física, del Secretario del Consejo Municipal de Catarroja (Valencia), don Santiago Vidal San León, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo de 6.500 pesetas anuales:

El Consejo Municipal de Picasent abonará mensualmente	25'88 ptas.
El Consejo Municipal de Llombay abonará mensualmente	1'27 ptas.
El Consejo Municipal de Catarroja abonará mensualmente	297'85 ptas.

Total, . . 325'00 ptas.

El Consejo de Catarroja será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones contribuyentes la cantidad que les ha correspondido.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.—
El Director General, Angel Lacort.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**RECTIFICACION**

En la GACETA DE LA REPUBLICA, número 146, correspondiente al día 26 del actual, aparecen publicadas en la Sección y bajo el epígrafe de "Ministerio de Comunicaciones y Transportes" las Ordenes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos dirigidas al Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas sobre distribución de los créditos para el segundo trimestre del año en curso referente a jornales, materiales y dietas de la Sección de Aguas Hidráulicas que debieron publicarse bajo el epígrafe de Administración Central en que se inserta la presente rectificación para subsanar el error anteriormente padecido.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.—
El Director General, Enrique Navarro.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES. — DIRECCION GENERAL DE M. MERCANTE**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y en razón a que los capitanes y Maquinistas de la Marina Civil, afectos a la flota de la Compañía Arrendataria de Petróleos, S. A. por el servicio que deben prestar y del carácter oficial de la entidad Armadora, deben tener las condiciones de funcionarios públicos, he dispuesto que los oficiales de la Marina Mercante que figuran en la adjunta relación, que comienza con don Jesús María Cavanilla Cabello y termina con don Antonio Olmedo, sean privados de las prerrogativas y derechos que sus respectivos títulos les conceden y que por la presente Orden quedan anulados.

Barcelona 12 de Mayo de 1938.

P. D.

ELEUTIO ALONSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Señores....

RELACION QUE SE CITA**Capitanes**

Don Jesús María Cavanilla Cabello.

Don José María Ugalde Eguren.

Don Alfredo Palazuelos Morante.

Don Sabino Nachitube Gamechogicochea.

Don Julio Pineda Aldamiz.

Don Manuel Ateña Bilbao.
Don José María Peña Rich.
Don José María López de Castro.

Primeros oficiales

Don Carlos Salinas.
Don Gabriel Aguilar Abarca.
Don Eugenio Zarzoso Munnategui.
Don Leandro Reyes Nogueroles.
Don Elías Urruticochea.
Don Manuel Francés.

Segundos oficiales

Don José Castell Sala.
Don Juan Goitia.
Don Félix Gariza Larrazabal.
Don Miguel Artaza Pulaondo.
Don Salvador Florit Fernández.
Don Juan Urgoiti.

Terceros oficiales

Don Alejandro Sánchez Blasco.
Don Carlos Ilarramendi.
Don Jorge Dragó Carratalá.
Don Francisco Nieto García.
Don Ramón Cortázar Andonegui.
Don Joaquín Aguirre.

Agregados

Don Julián Artadi.
Don José Armengol.
Don Luis Rodríguez Gurdíel.

Primeros Maquinistas

Don Eduardo Hevia Casuso.
Don Dionisio Lecue Ilardia.
Don Gerardo Leniz Ruiz.
Don Matías Aranaga Landa.
Don Leonardo Monart Secada.
Don Manuel Blanco San Emeterio.

Segundos Maquinistas

Don José Glibert Gasull.
Don Sebastián Díaz Aroo.
Don Fernando González Mercedon.
Don Angel Irureta Arrechaleta.
Don Jesús Villalabeitia Rolo.
Don Gabriel Basterrechea Santiago.
Don José María Lucio San Nicolás.

Terceros Maquinistas

Don Manuel Urquiza Okaga.
Don José Recaudo Recondo.
Don Wenceslao García Flor.

Cuartos Maquinistas

Don Jesús Aurtenechea Leniz.

Quintos Maquinistas

Don Eduardo Vázquez Maza.
Don Ignacio Egusquiza Mota.

Sextos Maquinistas

Don Manuel Gorbea Agüero.

Ayudantes de Máquinas

Don Juan Ramoneira.
Don Antonio Olmedo.
Barcelona, 12 de mayo de 1938.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**SERVICIO DE EXPROPIACION DE TIENAS RUSTICAS SIN INDEMNIZACION****RECTIFICACION**

En la Orden de este Ministerio, de

cedente de este Servicio, de fecha 23 de Abril último, aparecida en la GACETA del día 29, relativa a elementos calificados como enemigos del Régimen de la provincia de Córdoba, y correspondiente al término municipal de DOS TORRES, aparece por error JOSE LUIS GARCIA, en lugar de JOSE RUIZ GARCIA.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.—
El Jefe del Servicio, Antonio Suarez.

RECTIFICACION

En la GACETA del día 20 de los corrientes se inserta una Orden de

este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 19, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Albacete, en la que aparece por error Felicia Gracia Cambronero, debiendo ser FELISA GRACIA CAMBRONERO.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.—
El Jefe del Servicio, Antonio Suarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

INCAUTACIONES

Investigaciones practicadas por esta

Oficina, en relación con la riqueza Urbana de esta población, autorizan la sospecha de que los edificios que a continuación se relacionan, propiedad de los ciudadanos que se consignan, se encuentran abandonados.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo de la Orden Ministerial de 25 de Septiembre último, se concede a di-

chos propietarios un plazo de quince días para que formulen por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes a fin de desvirtuar la presunción de abandono de aquellos, previéndoles que, transcurrido dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se procederá a la incautación provisional de los referidos inmuebles por esta Administración.

FINCAS

Alvarfañez de Minaya, 2
Alvarfañez de Minaya, 29
Alvarfañez de Minaya, 37
Alvarfañez de Minaya, 39
Amparo, 7
Amparo, 10
Amparo, 11
Amparo, 12
Amparo, 16
Amparo, 21
Antonio del Rincón, 6
Antonio del Rincón sin número
Antonio del Rincón, 10
Antonio del Rincón, 12
Arrabal del Agua, 24
Bardales, 2
Bardales, 7
Carretera de Madrid, 9
Carretera de Madrid, 11
Carretera de Madrid, 16
Carretera de Madrid, 23
Carretera de Madrid, 24
Carretera Marchamalo
Casto Plasencia sin número
Casto Plasencia, 5
Cervantes, 2
Cervantes, 4
Cervantes, 8
Cervantes, 8
Dr. Benito Hernando, 12
Dr. Benito Hernando, 14
Dr. Benito Hernando, 21
Doctor Creus, 3
Dr. Creus, 4
Dr. Creus, 10
Dr. Creus, 15
Dr. Creus, 20
Dr. Creus, 22
Dr. Creus, 23
Dr. Creus, 28
Dr. Creus, 30
Dr. Creus, 51
Dr. Creus, 53
Dr. Mayoral, 10
Don Quijote, 5
Francisco Aritio, 47
Francisco Aritio, 61
Francisco Aritio, 61
Francisco Aritio, 69
Ingeniero Mariño, 36
Juan Diges, 3
Lope de Haro sin número
Mayor, 9
Mayor, 17

PROPIETARIOS

José Sáenz Verdura
José Pastor
Ignorado
Ignorado
Cecilia Almazán
Ignorado
Claudia Sánchez
Filomena Arenas
Claudia Sánchez
Adela Castelló
José Sáenz Verdura
José Sáenz Verdura
Trinidad Saenz
Trinidad Saenz
Antonio del Bado
Julia Vallejo
Manuel López Santos
Ignorado
Ignorado
Todorá Sanz
Ignorado
Emilia Vega González
Ignorado
Ignorado
Ignorado
Heredero de Amparo Guerra
Froilán Campos
Manuel Vallés
Nemesio Aragonés
Bernardo Sobrino
Bernardo Sobrino
Francisco Julianis
Ignorado
Ignorado
Lorenzo Díaz
Ignorado
Ignorado
Ignorado
Julia Marqueta
Rufino Merino
Rufino Merino
Ignorado
Ignorado
Inés Muñoz
Ignorado
Ignorado
Ignorado
Ignorado
Antonio González
Ignorado
Ignorado
Matilde Emperador y Herederos
Ignorado

FINCAS

Miguel Fruiters, 3
 Miguel Fruiters, 22 triplicado
 Estudios Cervantes, 2 duplicado
 Montemar, 6
 Plaza de la Antigua, 2
 Plaza de la Antigua, 4
 Plaza Dávalos, 3 y 4
 Plaza González Hierro, 4
 Plaza de Jáudenes, 3
 Plaza de Jáudenes, 15
 Plaza de Jáudenes, 26
 Plaza de Jáudenes, 28
 Plaza de Jáudenes, 37
 Plaza de Jáudenes, 41
 Plaza de Jáudenes, 42
 Plaza de Jáudenes, 50
 Plaza de Jáudenes, 64
 Plaza de Jáudenes, 66
 Plaza de Jáudenes, 93
 Plaza de Jáudenes, 96
 Plaza de Jáudenes, 102
 Plaza Marlasca, 2
 Plaza Marlasca, 8
 Plaza Marlasca, 12
 Plaza Mayor, 2
 Plaza Mayor, 3
 Plaza Mayor, 12
 Plaza Mayor, 13
 Plaza Mayor, 14
 Plaza Román Atienza, 3
 Plaza Santa María, 10
 San Esteban, 4
 San Roque, 7
 San Roque, 10
 Plaza Toros
 Travesía Concordia, 5
 Travesía Concordia, 7
 Travesía Concordia, 1
 Travesía de Madrid, 1
 Travesía de Madrid, 3
 Torres, 12
 Vega del Pozo, sin número
 Cervantes, 6
 Matadero, 4 duplicado
 San Roque, 2
 Zaragoza, 6
 Zaragoza, 21
 Zaragoza, 23
 Arcipreste de Hita, 34
 Calnuevas, sin número
 Cervantes, 4
 Dr. Benito Hernando, 13 duplicado
 Miguel Fruiters, 22 triplicado
 Plaza Dr. R. Atienza, sin número
 Plaza Moreno, 5
 Mayor, 44

Cuadalejara, 17 de Mayo de 1938.—El Administrador, Gumersindo Calvo.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, L. Risco.

PROPIETARIOS

Adelaida Schmid
 Amparo Guerra
 Amparo Guerra
 Adelaida Schmid
 Victoriano Largacha
 Victoriano Largacha
 Ignorado
 Félix Suárez
 Pedro Largacha
 Antonio Ballesteros
 Petronila Ayuso
 Teresa Goyanes
 Alfonso Medrano
 Antonio del Vado
 Antonio del Vado
 X. Villaverde
 Dolores Hernández
 Ignorado
 Ignorado
 Teresa Goyanes
 Ignorado
 Angela Abad
 José Sáenz Verdura
 Carmen Arenal
 Adelaida Schmid
 Adelaida Schmid
 Félix Suárez
 Adelaida y Carmen de Lucas
 Amparo Guerra
 Vidal Molina
 Ignorado
 Ignorado
 Nemesio Aragonés
 Nemesio Aragonés
 Manuel González
 Petronila Ayuso
 Petronila Ayuso
 Florentino Fraguas
 Ignorado
 Ignorado
 Carmen Soto
 Nemesio Aragonés
 Nemesio Aragonés
 Nemesio Aragonés
 Nemesio Aragonés
 Ignorado
 Bernardino Ramos
 Ignorado
 Ana Sorrosal Elegido
 Manuela y Amalia Vallés

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EMPRESA HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

INTERESES OBLIGACIONES SERIE B Y D.

Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, publicado en la GACETA del día 15 y demás disposiciones concordantes, la Sociedad Hidroeléctrica Española pagará, durante el término de sesenta días naturales, a contar del día 1.º del próximo mes de Junio, los intereses semestrales, a razón de

cinco por ciento anual, de las Obligaciones serie B de 1922 y serie D de 1925, sitas en territorio leal, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, en los Bancos de Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito.

Transcurrido el plazo expresado, el resto de la cantidad total destinada al pago de los cupones se ingresará en la cuenta especial a nombre del Tesoro en el Banco de España, a los efectos y de acuerdo con lo ordenado en el artículo décimo de la mencionada disposición legal.

Madrid, 17 de Mayo de 1938.—Se-

cretaría General. — V.º B.º El Comisario Interventor, Emilio Fernández Egocheaga.

N.º 141

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Atendiendo a diversos requerimientos formulados por algunas entidades y particulares que poseen acciones de esta Compañía Arrendataria de Tabacos y que por diversas causas derivadas de las circunstancias actuales,

no han podido formalizar su comparecencia en la Junta de Accionistas convocada para el día 27 del actual, a fin de proceder a la elección de los tres representantes de la misma que han de formar parte de la Comisión liquidadora de su contrato con el Estado, se concede una nueva y definitiva prórroga de seis días hábiles a contar de la fecha del presente anuncio, o sea para el día 3 de Junio próximo, a fin de que en definitiva pueda constituirse la Junta convocada y proceder a la realización del cometido que le asigna el Decreto de 29 de Abril último.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.—
El Secretario de Industria, J. Campaño.

X.—142

BANCO DE ESPAÑA

ADMINISTRACION CENTRAL

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 17.475 de pesetas nominales 4.500 en Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, expedido por la Sucursal de GIJON, en 27 de Febrero de 1936 a favor de don Constanancio Beltrán Alonso, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y dos periódicos de esta localidad, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se ordenará la expedición del correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.—
El Secretario general interino, Santiago Regueiro.

X.—143

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON VICENTE ZARAGOZI BELLIDO, Secretario del Juzgado de primera instancia de Callosa de Enzarriá y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos que a continuación se expresarán, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Callosa de Enzarriá, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Joaquín Ronda Grau, Juez Accidental de primera instancia de este Partido, con su Asesor el Letrado don Pedro Grau Gisbert, habiendo visto los

presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes de una como demandante don Marcelino Perles Mas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tarbena y de otra como demandada doña Rosa Ripoll Ripoll conocida por Cándida, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina también de Tarbena, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado; y

FALLO: Que estimando la demanda de pobreza interpuesta por don Marcelino Perles Mas, para litigar en autos de divorcio contra su esposa doña Rosa Ripoll Ripoll, conocida por Cándida, debo conceder y concedo tales beneficios al referido demandante en el asunto de que queda hecho mérito, sin especial mención de costas y con la obligación de cumplir lo prevenido en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la Ley Rituaria.

Así por esta mi sentencia que será notificada a la demandada en rebeldía doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si en término de una Audiencia no se obtase por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Ronda.—Rubricado.—Pedro Grau Gisbert.—También Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efectos u publicación en los periódicos oficiales les expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez Ejercicio en Callosa de Enzarriá, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. V. B.º Joaquín Ronda.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

J. C. 58

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número nueve, por ante mi con fecha de este día en sumario número 220, de 1936, por estafa a virtud de querrela del Procurador señor Pous, a nombre de doña Luciana Gómez Escudero y don Joaquín González García, se ha mandado citar a los querrelados don Antonio, don Justo y don Vicente Gómez Escudero, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, a fin de ser oídos en dicho sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Mayo de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.084

HEREDIA MAYA, Antonio, natural del Burgo (Málaga), de 28 años, domiciliado últimamente en una posada de Baza (Granada), procesado con causa núm. 63 de 1938, sobre hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del

Municipio de San Sebastián de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Almería, 15 de Mayo de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).—
El Secretario (ilegible).

J. O.—1.085

D. HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero de la perjudicada Josefa Sánchez, dueña de la expedición de gran velocidad número diez y nueve mil setecientos ochenta procedente de Madrid para Villanueva de Córdoba, se le cita para que en el plazo de cinco días a partir de la inserción de estos Edictos en los periódicos oficiales comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para declarar en el sumario que con el número 44 de 1938 por robo en el estación del ferrocarril Peñarroya-Puertollano, me encuentro instruyendo. Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen de conformidad al art. 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Almodóvar del Campo, a 18 de Mayo 1938.—El Juez, Higinio Tapia. — El Secretario interino, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.086

RECASENS GRANADOS, Luis, y **MANUEL LLERENA**, José, de 17 años de edad, natural el primero de Barcelona y de San Sebastián el segundo, vecinos de Pineda, de profesión carpintero el segundo, procesados en el sumario núm. 16 de 1938, por hurto, comparecerán en el término de seis días ante el Juzgado de instrucción de Arenys de Mar con la prevención de ser declarados en rebeldía.

Arenys de Mar, 23 de Mayo de 1938. — El Juez de instrucción, L. Martí Ramos. — El Secretario, doctor José Salvá.

J. O.—1.087

BAUTISTA PALOMO BLANCO, soldado de la Base de Instrucción, Fuerzas Blindadas de esta plaza, natural de Infiesto (Asturias), de 38 años de edad, profesión chófer y de estado soltero, encartado en la causa número 460, de 1938, por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Tribunal Militar de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa citada, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Archena (Murcia), 18 de mayo de

1938. — El Secretario, Paulino Medina. — V.º B.º El Instructor Delegado, Florencio Navarro.

J. M.—1.353

JERONIMO MARTIN MUNOZ, soldado de la Base de Apoyo de esta plaza, natural de Granada, Ayuntamiento y provincia de la misma, de 23 años de edad, profesión chófer, de estado soltero, que fué afiliado como soldado del Regimiento de Infantería "Carros de Combate núm. 1, el día 6 de Noviembre de 1935, encartado en la causa núm. 442 de 1938, por el delito de desertión, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Tribunal Militar de esta Plaza, para responder a los cargos que le resulten en la causa citada, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde. El encartado es hijo de Manuel y Encarnación, sin señas particulares.

Archena (Murcia), 18 de mayo de 1938. — El Secretario, Paulino Medina. — V.º B.º El Instructor Delegado, Florencio Navarro.

J. M.—1.354

JUAN LOPEZ VARELA, Artillero de la D. C. A., cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, residenciada en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de ser declarado rebelde.

Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, A. Rodríguez.

J. M.—1.355

SIMON SANZ BERMEJO y LUIS GARCIA BERNARD, Artilleros de la D. C. A., cuyas demás circunstancias se desconocen, procesados por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, residenciada en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento, si no lo hicieron, de ser declarado rebelde.

Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, A. Rodríguez.

J. M.—1.356

TOMAS LEBLANCH PALLAS, hijo de Tomás y de María, natural de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, del reemplazo de 1934, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este,

don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Instructor Delegado, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.357

ALFONSO BERNAL VILLEGAS, del reemplazo de 1933, domiciliado últimamente en la calle Progreso, número letra A., en Badalona, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Instructor Delegado, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.358

CARLOS CHAVARRIA TALLADA, hijo de Francisco y de Angel, natural de Arbucias (Gerona), de 27 años de edad, del reemplazo de 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Instructor Delegado, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.359

JAIME RIGOL BOSTA, hijo de José y de Dolores, natural de Corbera de Llobregat (Barcelona), de 24 años de edad, del reemplazo de 1934, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía

de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Instructor Delegado, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.360

JUAN RIERA TORRADAS, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Castellfollit (Barcelona), de 27 años de edad, del reemplazo de 1932, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Instructor Delegado, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.361

PEDRO CATLLA CAMPRUBI, hijo de Clemente y de Carmen, natural de San Boy de Lluçanés, de 24 años de edad, del reemplazo de 1935, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Instructor Delegado, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.362

RAFAEL SERRAHIMA BOFILL, hijo de Luis y de Teresa, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Caponata, núm. 6 (Sarriá), de 24 años de edad; y **RAFAEL FROMAGE SANGRES**, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Tortosa, domiciliado últimamente en Aigueta de Mar, de 30 años de edad, sol-

dados de la 2.ª Compañía de Transporte de la Inspección General de Ingenieros, comparecerá en el término de 10 días ante el Instructor Delegado de la Relatoría n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se les imputan en la causa que se les sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndoles que, si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938. —
J. M.—1.363

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo, don Fernando Berenguer y de las Cajigas, don Manuel Pérez Jofre Villegas, don Ricardo Calderón Serrano. — En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para fallar el dissentimiento producido por el Mando del Ejército de Andalucía respecto a la sentencia dictada en los autos juicio sumarísimo seguidos contra los Capitanes don Ignacio López García y don Francisco López Galvez, por supuesto delito de desobediencia militar.

Resultando: que en la noche del seis al siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Mayor Jefe del trescientos cuarenta Batallón ordenó a los capitanes Ignacio López García y Francisco López Galvez que al frente de las Compañías de su mando, la primera y segunda, respectivamente, del citado Batallón, partieran a las cehoras de la posición de “Horteros” y marcharan por la vaguada, entre esta posición y la de Pino Lucero, hacia el Cortijo deshabitado de la Haza del Señor, situado al Noroeste de la posición enemiga del mismo nombre, la que por sorpresa debía ser asaltada y en efecto a la hora marcada salieron los capitanes acusados con las unidades a sus órdenes, marchando por el camino prevenido, pero en forma tan desacertada y torpe que se invirtió en el trayecto, ya de suyo dificultado por la oscuridad de la noche y accidentes del terreno, casi todo el tiempo provechoso para una sorpresa, que llegó a ser ilusoria al nacer del día y por haberse abierto el fuego con disparos de las armas y en tales condiciones, de inaccesible éxito de la operación, los capitanes dispusieron la vuelta de las fuerzas a la posición de Morteros, en lo que hubo iniciativa por

parte del capitán López García, sin que desde luego se hubiese conseguido el objetivo propuesto. Hechos probados.

Resultando: Que señalados en su esencia los anteriores hechos en la sentencia del Tribunal Militar Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército de diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, recaída en autos, fueron calificados de delitos de desobediencia militar al frente del enemigo, en su forma de dejar de observar las órdenes de superiores relativas al servicio, delito definido y penado en el artículo diez del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, del que fueron reputados autores responsables los capitanes acusados López García y León Galvez, estimándose agravada la responsabilidad del primero —según se dice— “por su falta de valor y decisión” y el daño causado a las operaciones de campaña, y atenuada la del segundo, por haber ordenado la retirada de las fuerzas, cuando ya se retiraba la otra compañía. En el fallo se impone a López García la pena de muerte y a López Galvez la de veinte años de internamiento en campos de trabajo y accesorias. La sentencia fué aprobada por las Autoridades del XXIII Cuerpo de Ejército, más el Mando del Ejército de Andalucía reclamó las actuaciones y ordenó pasaran a informe del Asesor Jurídico, que censuró el contenido de la resolución, impugnando la apreciación de circunstancias modificativas de responsabilidad y contradicciones de su texto y en definitiva, propuso la no aprobación del fallo, que en efecto fué disentido por la Jefatura del Ejército de Andalucía y Comisario Inspector correspondiente.

Resultando: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámites el disenso y celebrada vista pública, el representante del Ministerio Fiscal sostuvo, que dadas las órdenes para el logro del objetivo y no conseguido éste, se habían dejado de cumplir las órdenes y por tanto, existía tal forma punible de desobediencia imputable a los dos Capitanes procesados los que por ello y en razón del grave perjuicio causado a los intereses del Estado, debían ser condenados a muerte. La defensa de los procesados alegó en forma alternativa, que habiéndose dado cumplimiento a las órdenes aunque no se hubieran alcanzado el éxito de proyectada operación, no podía sostenerse que fuera desobediencia el delito perseguido, sino el de negligencia en el cumplimiento de deberes militares, siendo causa de daños considerables para las operaciones de guerra, del artículo doscientos setenta y cinco del Código de Justicia Militar, por lo que podían ser condenados sus defendidos a pena de pérdida de empleo y para el caso, de que se reputara cometido el delito de desobediencia, debía serles impuesta pena de veinte años de internamiento en campos de trabajo y accesorias.

Visto siendo Ponente el Magistrado Excelentísimo Sr. D. Ricardo Calderón Serrano.

Considerando: Que el proceder desacertado y torpe con que los Capitanes procesados Ignacio López García y Francisco López Galvez, al frente de sus compañías desarrollan las órdenes del mando de su Batallón, en la noche del seis al siete de Febrero último, para apoderarse por sorpresa asalto de la posición enemiga del Haza del Señor (frente de Andalucía), siendo causa determinante de que se malograra el éxito de la operación, lo que representa daños considerables en las operaciones de guerra, es actividad generadora de un delito de negligencia militar tipificado en el artículo doscientos setenta y cinco del Código Castrense, delito de que de reputarse autores responsables a los acusados, que no ofrecieron en su actuación punible una voluntariedad contraria a las órdenes de su superior reveladora de desobediencia o inobediencia e inobservación del Mandato, no una impericia relevante y característica de negligencia a sancionar, según se ha calificado, por lo que es procedente la imputación del delito, que como ya se ha indicado, tiene una de sus características esenciales los daños derivados para las operaciones de campaña y por ende, en tal requisito esencial se encuentra subsumido todo concepto de daño, que pudiera estimarse motivo circunstancial de agravación, razón por la que en definitiva la Sala, estima no es procedente hacer declaración de circunstancias modificativas de responsabilidad y lo que no impide, a virtud de las facultades arbitrales que concede el artículo ciento sesenta y dos del Código Marcial, el imponer la pena en su extensión máxima y aun elegir la de tipo más grave de las señaladas alternativamente por la ley, pues para ello basta con percibir las circunstancias de categoría y empleo de los acusados y la necesidad del mantenimiento celoso de la disciplina siempre relacionado con el de mayor rigor del castigo en los coyunturas momentos de desarrollo de la campaña.

Considerando: Que a lo que los reos condenados a penas de privación total de libertad les debe ser de abono el tiempo sufrido de prisión preventiva en la totalidad de su extensión y por ende aquel que hubiesen sufrido los Capitanes López García y López Galvez por razón de esta causa, debe abonárseles plenamente para el cumplimiento de prisión militar mayor, que la Sala en su apreciación soberana estima debe imponer.

Considerando: Que por imperativo del texto de los Decretos de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, los Tribunales Militares, sopesando las circunstancias que concurren en cada condenado, han de hacer declaración, a los efectos de cumplimiento de su servicio en Unidad disciplinaria, si son elementos de marcada afección o desafección al Régimen, para en consecuencia, formular propuesta de destino a unidad de combate o de fortificaciones correlativamente, y ampliando la

Sala su deber entiende que ha desafiado que los Capitanes Ignacio López García, Francisco López Galvez, son afectos a la República y caso de que les correspondía extinguir servicio en filas, debe cursarse propuesta para sus destinos a Unidades disciplinarias de combate.

Vistos los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos sesenta y seis, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y cinco y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y Decretos del Ministerio de Defensa Nacional de diez y ocho de Junio y veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Capitanes Ignacio López García y Francisco López Galvez, como autores responsables de un delito militar de negligencia en el cumplimiento de sus deberes, siendo causa de daños considerables en las operaciones de guerra, a sendas penas de doce años de prisión militar mayor con la accesoría de separación de servicio y destino a cuerpo de disciplina, en su caso, de combate, durante el cumplimiento de su condena y de la actual campaña, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena de privación de libertad el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por este procedimiento.

Cúrsense los testimonios prevenidos y remítense uno de ellos con la causa al Tribunal Militar Permanente del XXIII Cuerpo de ejército para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Fernando Berenguer. — Juan Camín. — M. Pérez Jofre. — Ricardo Calderón. Rubricados.

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos señores Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo para fallar el disentimiento producido por la Autoridad Militar del XII Cuerpo de Ejército, respecto a la sentencia del Tribunal Militar Permanente adscrito a la misma unidad, dictada en la causa número ciento treinta y uno de mil novecientos treinta y siete, seguida al soldado

José Castillo Roda por supuesto delito de desertión y falta grave incidental de quebrantamiento de arresto.

RESULTANDO: Que iniciadas las actuaciones contra el acusado se incorporaron a ella (folio diez y seis y diez y ocho) testimonios que indicaban tener aquel perturbadas sus facultades mentales, lo que determinó al Juz Instructor a producir constancia cierta de tal extremo y dió lugar a que el Tribunal en el acto del juicio (folio treinta) ordenara fuera reconocido el procesado por perito médico, que manifestó que "la imperfección y vaguedad de un reconocimiento psiquiátrico tan a la ligera", sólo le permitía determinar, que en el procesado se da una ligera desviación del sentido de responsabilidad. En el propio acto, hubo testigos que abonaron la "escasez de luces mentales" del encartado. No obstante, tales datos, el Tribunal dictó sentencia condenatoria del reo, reputándole autor responsable de un delito de desertión al frente del enemigo y una falta grave de quebrantamiento de arresto e imponiéndole la pena de veinte años, seis meses y un día de separación de la convivencia social y cumplimiento de su servicio durante la actual campaña en un batallón disciplinario.

RESULTANDO: Que el Asesor Jurídico del Ejército de Levante, en trámite de aprobación de sentencia propuso al Mando, el disentimiento de la sentencia basado en que, habiéndose notado señales de enagenación mental del reo, no se le había sometido a observación médica, en los términos prevenidos en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Marcial y, por tanto, ofrecían las actuaciones vicios de nulidad. Fue disentida, en efecto, la sentencia, por las Autoridades del XIX Cuerpo de Ejército de conformidad con el dictamen del Asesor y se dispuso la elevación de las actuaciones a esta Sala sexta del Tribunal Supremo.

RESULTANDO: Que recibidas las actuaciones en esta Sala se dió a trámites el disentimiento y la representación de la Fiscalía General de la República evacuó por escrito el traslado de las diligencias, que le fué conferido alegando que en el procedimiento debían haberse observado los dictados de la Ley y en el acto de la vista concreto su petición y produjo solicitud de nulidad de lo actuado por haberse precluido de reconocer debidamente al acusado que ofrecía datos de enagenación mental. La defensa del procesado, tanto en sus alegaciones escritas como en su informe ante la Sala, en el acto de la vista, solicitó asimismo la nulidad de lo actuado, con reposición a sumario para observación pericial médica de su defendido.

VISTO: Siendo Ponente el Magistrado Excmo. Sr. don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que sustituido el Consejo Supremo de Guerra y Marina por esta Sala sexta de Justicia Militar con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de once de Mayo de mil

novecientos treinta y uno, las facultades que el Código de Justicia Militar atribuye entre otros de sus preceptos en los artículos seiscientos dos y seiscientos tres pasaron plenas a la Sala y en consecuencia, corresponde a ésta declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado, cuando se han infringido normas esenciales del procedimiento, establecidas unas, en garantía del reo y otras, en obligada integridad del proceso o las que ostentan uno y otro carácter, entre las que aparece incluida, las que han de cumplirse en el presente caso en el que, ofrecidas señales de enagenación mental por el acusado, es ineludible por motivos de cuidado y atención de su enfermedad y de investigación de su presunta imputabilidad, el dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código de Guerra, sometiéndolo al reo a observación de dos profesores médicos, en establecimiento adecuado y no habiéndose hecho así, es procedente declarar la nulidad de actuaciones a partir del folio diez y seis en que aquellas aludidas señales de enagenación del inculpaado aparecen y consiguientemente, reponer el procedimiento a sumario para cumplimiento de la aludida observación, conforme al parecer de las autoridades que disienten de la sentencia y accediendo a la solicitud de las partes.

CONSIDERANDO: Que los problemas de foros han de ser resueltos antes que los de fondo porque derivándose de aquellos solución de nulidad de actuaciones, ésta impide que pueda entrarse en el fondo de la cuestión de autos, la que queda sustraída a que lo actuado adquiera la formalización debida e indispensable, para que pueda dictarse fallo.

Visto los artículos veinticuatro, cuatrocientos veintiocho, quinientos treinta y tres, seiscientos dos, seiscientos tres y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, Decretos Leyes de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno y Decreto de veintuno de octubre de mil novecientos treinta y siete.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir del folio diez y seis, exclusive; se repona la causa a sumario para práctica en este período según el procedimiento ordinario del Código de Justicia Militar, entre otras diligencias, la de observación del acusado por los peritos médicos en establecimiento adecuado, y las demás procedente en derecho.

Dedúzcanse los testimonios prevenidos de esta sentencia y pase uno de ellos con la causa al Auditor Presidente del Tribunal Militar Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín de Jurisprudencia y Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Rubricados."